

Decreto Ley 3126
INCLUYESE EN LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES Nº 3112 Y 3095 A LOS ASESORES JURIDICOS DE LOS MINISTERIOS DE GOBIERNO Y DE BIENESTAR SOCIAL Y CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTICULO 1.- Aclárase el Artículo 1 de la Ley 3112 en el sentido de que quedan comprendidos en los alcances de la misma, desde su fecha de promulgación, como también de la Ley 3095, y con ajuste a la totalidad de ambos ordenamientos, los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Gobierno y de Bienestar Social y de los organismos dependientes de dichos Ministerios a nivel de Subsecretaría y Asesorías Jurídicas dependientes del Consejo General de Educación.

ARTICULO 2.- La Dirección Provincial de Presupuesto procederá a escalafonar en la categoría que se asigna a los mencionados funcionarios.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 04:49:18

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa